

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elena Alonso Berrio-Ategortúa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 320 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Jesús Torralba Vázquez, contra la empresa "Slater Software Laboratories, Sociedad Limitada Unipersonal", sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 418 de 2008

En Madrid, a 10 de noviembre de 2008.— Su señoría ilustrísima doña J. Mercedes Gómez Ferreras, magistrada-juez del Juzgado de lo social, número 3 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre cantidad, seguidos a instancias de doña María Jesús Torralba Vázquez, asistida de la letrada doña Natalia Irureta Bolorinos, colegiada número 49.591, contra "Slater Software Laboratories, Sociedad Limitada Unipersonal", que no comparece, y Fondo de Garantía Salarial, representado por el letrado don Víctor García Rodríguez.

Fallo

Procede estimar la demanda planteada por doña María Jesús Torralba Vázquez, contra "Slater Software Laboratories, Sociedad Limitada Unipersonal", y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, debo condenar a la empresa demandada, a que abone a la demandante la cantidad de 9.766,03 euros, más el 10 por 100 de interés por mora, pero solo de la cantidad de 7.466,68 euros. Con absolución del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales solo respecto de esta cantidad.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo anunciar su propósito antes este Juzgado en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, debiendo el recurrente si es empresario aportar el resguardo acreditativo de haber depositado en "Banesto", sito en la calle Orense, número 19 de Madrid, entidad 0030, oficina 1143 y número de cuenta corriente 2501/0000/00/0320/08, el importe del principal y 150,25 euros.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Slater Software Laboratories, Sociedad Limitada Unipersonal", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.375/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elena Alonso Berrio-Ategortúa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 445 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mourad Errakbi, contra don Luis Antonio Tolivia Escobio y "Proyecto y Construcciones Moserko", sobre cantidad se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Procede estimar la demanda formulada por don Mourad Errakbi, contra la empresa demandada "Proyectos y Construcciones Moserko, Sociedad Limitada", siendo su representante legal don Luis Antonio Tolivia Escobio, en reclamación de cantidad, y debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad total de 1.244,68 euros; más el 10 por 100 de interés por mora. Con absolución del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Notifíquese.

No cabe recurso de suplicación.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Luis Antonio Tolivia Escobio y "Proyecto y Construcciones Moserko", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 20 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.567/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elena Alonso Berrio-Ategortúa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 197 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Rosa María Domínguez Carro, contra la empresa "Ivser Asistencia Técnica, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 20 de enero de 2009.

Parte dispositiva:

Se acuerda el embargo y precinto del vehículo propiedad de la apremiada que a continuación se describe, con los datos de identificación conocidos:

Matrícula: M-3250-NH.

Marca: "Renault".

Modelo: Express 1 9 D.

Número de bastidor/número de chasis, en su caso: VF1F40NM507669189.

Librese y remítase directamente y de oficio mandamiento por duplicado al ilustre se-

ñor registrador de Bienes Muebles Provincial, Sección de Automóviles y Otros Vehículos de Motor, obrante en el mismo, para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado sobre el vehículo indicado, se expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad que conste del bien y, en su caso, de sus cargas y gravámenes, advirtiéndose que deberá comunicar a este Juzgado la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado (artículo 253 de la Ley de Procedimiento Laboral), y debiéndose devolver un ejemplar debidamente cumplimentado.

Remítase, asimismo, el mandamiento por fax al Registro de Bienes Muebles a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

Oficiase a la Unidad Administrativa correspondiente para la efectividad del precinto.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, J. Mercedes Gómez Ferreras.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Ivser Asistencia Técnica, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 20 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.558/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elena Alonso Berrio-Ategortúa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 887 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don El Aabadi Abdelillah, contra la empresa "Soluciones y Cubiertas Mapesa, Sociedad Limitada Unipersonal", sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Procede estimar la demanda presentada por el actor don El Aabadi Abdelillah, contra la empresa demandada, "Soluciones y Cubiertas Mapesa, Sociedad Limitada Unipersonal", declarar la improcedencia del despido, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 284 de la Ley de Procedimiento Laboral extinguir la relación laboral con efectos del día de hoy y condenar a la empresa demandada a que abone al actor la indemnización de 1.101,99 euros, más los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido producido el 10 de junio de 2008 hasta la fecha de esta resolución a

razón de 39,39 euros día. Con absolución respecto al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo anunciar su propósito ante este Juzgado en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, debiendo el recurrente si es empresario aportar el resguardo acreditativo de haber depositado en el "Banesto", sito en la calle Orense, número 19, de Madrid, entidad 0030, oficina 1143 y número de cuenta corriente 2501/0887/2008 el importe del principal y 150,25 euros.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Soluciones y Cubiertas Mapeasa, Sociedad Limitada Unipersonal", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.621/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elena Alonso Berrio-Ategortúa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 9 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco Sánchez Sánchez, doña María Elena Andrés Grande, don Antonio Martínez Cuadrado, don Daniel Guillén Moreno, don Antonio Alcobendas González, doña Antonia Razola Gómez, don Félix Mansilla Rivera y don Daniel Álvarez Aguirre, contra la empresa "Transportes Conejo, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

Se acuerda la acumulación de los autos números 958 de 2008, 959 de 2008, 960 de 2008, 961 de 2008, 962 de 2008, 963 de 2008, y 964 de 2008 al presente procedimiento.

a) Despachar la ejecución solicitada por don Francisco Sánchez Sánchez, doña María Elena Andrés Grande, don Antonio Martínez Cuadrado, don Daniel Guillén Moreno, don Antonio Alcobendas González, doña Antonia Razola Gómez, don Félix Mansilla Rivera y don Daniel Álvarez Aguirre, contra "Transportes Conejo, Sociedad Anónima", por un importe, respectivamente, de principal de 2.889,37 euros; 53.530,45 euros; 75.371,93 euros; 22.348,64 euros; 77.233,87 euros; 30.700,20 euros; 11.340,59 euros; 17.723,28 euros que hace un total de 291.138,33 euros, más 50.950 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, y al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", código banco 0030, clave oficina 1143, número de cuenta 2501/0000/00/0957/08, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-jefe de lo social, J. Mercedes Gómez Ferreras.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Transportes Conejo, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.844/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elena Alonso Berrio-Ategortúa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 129 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Ignacio Adeliño Casado, contra las empresas "Metalistería del Mueble y Decoración, Sociedad Limitada", "Acabados de Decoración y Muebles", y "Silva Mobiliario y Decoración, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 19 de enero de 2009.

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral